

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte.

I. Notando esta Unidad que en auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación de los registros sanitarios motivado por la falta de pago de anualidad de los años dos mil dieciséis, de los siguientes productos:

1. RELENZA POLVO PARA INHALACIONES del fabricante GLAXO WELLCOME PRODUCTION (Principal) con número de registro F118325102000;
2. RELENZA POLVO PARA INHALACIONES del fabricante GLAXOSMITHKLINE AUSTRALIA PTY LTD. (Alternativo) con número de registro F118325102000.

II. Se tiene por agregado memorándum de referencia DNM-SJD/0016-2020-MA, remitido por la Coordinadora Legal de Procesos Regulatorios, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, por medio del cual remite copia de certificación del Acuerdo: 1.20.6 de Sesión Ordinaria Número 01.2020 de fecha nueve de enero del dos mil veinte de Junta de Delegados.

El precitado acuerdo establece: *“El director nacional expresó a los delegados la necesidad de autorizar la cancelación de registros sanitarios de ciento catorce productos farmacéuticos; para ampliar el tema cedió la palabra a la directora ejecutiva quien explicó que de conformidad a las resoluciones emitidas por el jefe de la Unidad de Litigios Regulatorios el estado de los ciento catorce registros sanitarios mencionados por el director nacional recaen en la tipificación de las causales de cancelación del registro establecidas en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, por no haber pagado la anualidad correspondiente o la renovación de su licencia de comercialización; habiéndose diligenciado el respectivo procedimiento en el que se brindaron las garantías legales y constitucionales relativas a la notificación a los interesados de todos los actos del procedimiento, los de defensa y audiencia a los interesados; así como haberse otorgado el plazo legal oportuno para que realizaran los trámites necesarios encaminados a la regularización de los registros sanitarios, sin que esto último se haya configurado, por lo que propone su cancelación. Seguidamente el director nacional sometió a votación la propuesta realizada por la directora ejecutiva, obteniendo unanimidad de votos a favor. Por tanto, los delegados de conformidad al artículo 6, letras d) y e) y 35, letra k) de la Ley de Medicamentos, toman el siguiente”* **ACUERDO: 1.20.6.** Autorizar la cancelación de los registros sanitarios de los productos farmacéuticos siguientes:

1	RELENZA POLVO PARA INHALACIONES	F118325102000	GLAXO WELLCOME PRODUCTION Y GLAXOSMITHLINE AUSTRALIA PTY TLD	LABORATORIO GLAXO WELLCOME
---	------------------------------------	---------------	---	-------------------------------

**1.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos farmacéuticos relacionado en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.*-

~~~~~  
 ~~~~~"ILEGIBLE"~~~~~PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
 QUE LO SUSCRIBE"~~~~~  
 ~~~~~"RUBRICADAS"~~~~~